



Subdirección Jurídica	
JMD	[Signature]
Abogado Redactor	
P.B.O.	[Signature]

137411



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON PATRICIO ROBERT BUSTOS COFRE Y DON RICARDO MAURICIO PEZO HERRERA.

R. EX. N° 974 /

VALPARAÍSO, 11 4 MAR 2019

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don **Patricio Robert Bustos Cofre** y **Don Ricardo Mauricio Pezo Herrera**; Contrato de Compraventa de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito ante el Notario Suplente de la ciudad de Tomé, don Esteban Enrique Toledo Ortiz; mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "CARLOS PATRICIO 2", RPA N° 956958, matrícula N° 1988, de la Capitanía de Puerto de Lirquén; el informe técnico N° 2239, de fecha 12 de marzo 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2648, de fecha 11 de abril de 2016, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2015 para su aplicación en el año 2016, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, y la resolución exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 28 de febrero de 2019, don **Patricio Robert Bustos Cofre**, Cédula de Identidad N° 12.188.007-5 como reemplazado y don **Ricardo Mauricio Pezo Herrera**, Cédula de identidad N° 12.001.114-6, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 956958, correspondiente a la embarcación "CARLOS PATRICIO 2", matrícula N° 1988, de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°920103, en la categoría de Pescador Artesanal, buzo y recolector de orilla alguero o buzo apnea, inscrito con fecha 05 de julio de 2002, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de

Just
VºBº

pescador artesanal, presentando 29 días de actividad para el 2015, 32 días de actividad para el 2016 y 30 días de actividad para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 21 días para el 2015, 22 días para el 2016 y 25 días para el 2017 por tanto, al acreditar tres años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1481910 de fecha 05 de enero de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Lirquén, consta que la embarcación menor denominada "CARLOS PATRICIO 2", matrícula Nº1988, de la Capitanía de Puerto de Lirquén -la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-Nº1481976, de la misma Autoridad Marítima y de fecha 19 de febrero 2019, el cual señala que la embarcación "CARLOS PATRICIO 2" se encuentra vigente y operativa hasta el día 18 de febrero de 2020, y el anexo certificado de matrícula A-Nº1481909 de fecha 01 de febrero de 2019, expedido por la Capitanía de Puerto de Lirquén, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

Handwritten signature
VTB

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 28 de febrero de 2019, por don Patricio Robert Bustos Cofre, Cédula de Identidad N° 12.188.007-5 como reemplazado y, don Ricardo Mauricio Pezo Herrera, Cédula de identidad N° 12.001.114-6, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°956958 correspondiente a la embarcación "CARLOS PATRICIO 2" matrícula N°1988, de la Capitanía de Puerto de Lirquén.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Patricio Robert Bustos Cofre y
- Ricardo Mauricio Pezo Herrera
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.